



ADENDA No. 001

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-003-2026, CUYO OBJETO ES: “IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA INTEGRAL PARA LA MEJORA PRODUCTIVA, LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CAFÉ DIFERENCIADO A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRESARIALES, TÉCNICAS Y PRODUCTIVAS A PRODUCTORES QUE TRANSFORMAN CAFÉ EN EL MUNICIPIO DE RIOBLANCO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”

El ALCALDE MUNICIPAL DE RIOBLANCO - TOLIMA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales conforme la Ley 80 de 1993, numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 2015 y

CONSIDERANDO,

Que el Municipio de Rioblanco el 25 de mayo de 2026 publicó en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, los estudios previos, análisis del sector, aviso de convocatoria, proyecto de pliego de condiciones y anexos que sustentan la necesidad de realizar un proceso de selección de contratista para **“IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA INTEGRAL PARA LA MEJORA PRODUCTIVA, LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CAFÉ DIFERENCIADO A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRESARIALES, TÉCNICAS Y PRODUCTIVAS A PRODUCTORES QUE TRANSFORMAN CAFÉ EN EL MUNICIPIO DE RIOBLANCO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”**.

Que mediante Resolución No. 264 del 23 de julio de 2026 se ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública No. LP-003-2026 cuyo objeto es contratar el **“IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA INTEGRAL PARA LA MEJORA PRODUCTIVA, LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CAFÉ DIFERENCIADO A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRESARIALES, TÉCNICAS Y PRODUCTIVAS A PRODUCTORES QUE TRANSFORMAN CAFÉ EN EL MUNICIPIO DE RIOBLANCO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”** con una aprobación presupuestal por un valor de **VEINTISEIS MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$26.471.188.300) M/CTE**, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número CD3-2026000028 del 21 de julio de 2026 expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Rioblanco, Tolima y el certificado de disponibilidad presupuestal No. 326 del 21 de julio de 2026 emitido por el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías.

Que el 27 de julio de 2026 se llevó a cabo la audiencia para precisar el contenido y alcance del pliego de condiciones definitivo y efectuar la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

Que durante el desarrollo de la audiencia se recibieron observaciones relacionadas, entre otros aspectos, con la incorporación de un pago anticipado dentro de la forma de pago del contrato y con los porcentajes establecidos para algunos de los amparos contemplados en el numeral 7.2.1 del pliego de condiciones definitivo.



Que, en atención a la solicitud relacionada con la forma de pago, la Entidad efectuó un análisis jurídico, técnico y financiero en el que tuvo en cuenta la naturaleza y el alcance del objeto contractual, la articulación de sus diferentes componentes, la estructura de costos y las condiciones previstas para su ejecución.

Que, de conformidad con el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales se encuentran facultadas para pactar pagos anticipados y anticipos, sin que su monto pueda exceder del cincuenta por ciento (50 %) del valor del respectivo contrato. La disposición establece una facultad y no impone el reconocimiento del porcentaje máximo autorizado, por lo que corresponde a la Entidad determinar su procedencia y cuantía de acuerdo con las condiciones particulares del proceso.

Que, como resultado del análisis efectuado, la Entidad determinó que resulta procedente incorporar un pago anticipado equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, porcentaje que se considera suficiente y proporcional para atender las necesidades financieras de la etapa inicial y facilitar la puesta en marcha articulada de los diferentes componentes del proyecto.

Que la entrega del pago anticipado estará condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en los Documentos del Proceso y a la previa aprobación de la garantía correspondiente, la cual deberá incluir el amparo de devolución del pago anticipado por un valor equivalente al cien por ciento (100 %) del monto efectivamente entregado, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.11 del Decreto 1082 de 2015.

Que, respecto de los porcentajes de las garantías, la Entidad revisó la suficiencia de los valores asegurados en función del objeto, valor y naturaleza del contrato, el alcance de las obligaciones, los riesgos identificados, la estructura de ejecución y los mecanismos de seguimiento previstos.

Que el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 dispone, para contratos de la cuantía del presente proceso, que el valor del amparo de cumplimiento debe ser de por lo menos el diez por ciento (10 %) del valor total del contrato.

Que los artículos 2.2.1.2.3.1.15 y 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015 establecen que corresponde a la Entidad determinar el valor y el plazo de los amparos de calidad del servicio y de calidad y correcto funcionamiento de los bienes, atendiendo el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contractuales y, para el caso de los bienes, la garantía mínima presunta y los posibles vicios ocultos.

Que, como resultado de la revisión efectuada, la Entidad determinó que una cobertura equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato para los amparos de cumplimiento general, calidad del servicio y calidad y buen funcionamiento de los bienes resulta suficiente y proporcional frente a los riesgos identificados. El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales se mantendrá en el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.



Que los porcentajes señalados, en conjunto con las condiciones de ejecución, los amparos independientes y los mecanismos de interventoría, seguimiento y control previstos, permiten conservar una cobertura adecuada de los riesgos contractuales y proteger los recursos públicos.

Que las modificaciones adoptadas no alteran el objeto, el presupuesto oficial, el alcance técnico ni los criterios de evaluación del proceso de selección, y se circunscriben a la forma de pago y a los valores asegurados de los amparos indicados.

Que encontrándose dentro del término legal para expedir Adendas de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015 que reza:

“Artículo 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones. La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato”. (...).

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el numeral **2.9 “FORMA DE PAGO”**, del Estudio previo, documento que hace parte integral del pliego de condiciones, el cual quedará así:

“La Entidad entregará al contratista, a título de pago anticipado, un valor equivalente al 40% del valor básico del contrato. La entidad pagará el valor restante al Contratista mediante pagos parciales en pesos colombianos por avance de ejecución del proyecto, de acuerdo con las actividades verificadas y aprobadas por el supervisor del contrato hasta el 95 % del valor del Contrato. El 5 % restante se pagará contra la liquidación del Contrato.

Para todos los casos, las actas parciales y/o final deben ser firmadas por el Contratista, el Interventor y el Supervisor del Contrato, acompañadas de los siguientes documentos:

- 1. Informe de actividades detallado con registro fotográfico y los anexos respectivos.*
- 2. Factura o su equivalente, según corresponda.*
- 3. Aval de pago emitido por el supervisor, en el que apruebe las cantidades y valor a cobrar.*
- 4. Copia de los recibos y/o planillas respecto al pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del contratista y del personal utilizado en los respectivos períodos.*
- 5. RUT (primer pago)*
- 6. Certificación Bancaria (primer pago)*



7. Copia Contrato (primer pago)

8. Informe de supervisión y/o autorización de pago suscrita por el supervisor.

Para cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

El Municipio, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso los pagos estarán sujetos al programa anual de caja (PAC) de la entidad.

Los descuentos municipales son:

CARGA IMPOSITIVA	PORCENTAJE (%)
Industria y Comercio	1%
Avisos y tableros (del reteica)	15%
Sobretasa Bomberil sobre industria y comercio	6%
Estampillas Pro-cultura	2%
Estampilla adulto mayor	4%
Tasa Pro-Deporte (personas jurídicas)	2%
Estampilla Justicia para Familia	2%
Estampilla de Electrificación rural	1%

NOTA 1: Las cantidades, actividades y valores consignados en las respectivas actas parciales, serán de responsabilidad exclusiva del Interventor y del Contratista. Como requisito para la presentación de la última acta de ejecución, se debe anexar el Acta de entrega y recibo a satisfacción, debidamente firmada por los participantes.

NOTA 2: Las actas parciales tendrán carácter provisional en lo que se refiere a la calidad, a las cantidades, valores y actividades realizadas. El interventor o la supervisión de la Alcaldía Municipal de Rioblanco podrá, en actas posteriores, hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las actas anteriores aprobadas por él, y deberá indicar el valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no se hayan ejecutado a su entera satisfacción a efecto de que la Alcaldía Municipal de Rioblanco se abstenga de pagarlos al contratista o



realice los descuentos correspondientes, hasta que el interventor o el supervisor dé el visto bueno. Ninguna constancia de parte del interventor que no sea la de recibo definitivo o final de la totalidad, podrá considerarse como constitutiva de aprobación de algún trabajo.

NOTA 3: En consecuencia, el precio incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y Prestacionales, desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación de la totalidad del equipo de trabajo; desplazamiento, transporte y almacenamiento de materiales, herramientas y toda clase de equipos necesarios, honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, licencias de utilización de software, la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar y en general, todos los costos en los que deba incurrir el CONTRATISTA para la cumplida ejecución del contrato.

NOTA 4: El municipio no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

NOTA 5: Los desembolsos se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro y/o factura, una vez se cuente con el respectivo PAC. El pago estará precedido de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente y condiciones pactadas en el respectivo contrato. Adicionalmente, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales del personal vinculado laboralmente con el CONTRATISTA. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato; y deberá realizarse al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el por el Decreto 1273 del 23 de julio de 2018.

Parágrafo 1. El interventor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista. Para causar el pago final del contrato, el Contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la Entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato.

NOTA 6: En todo caso, el valor a entregar en calidad de los pagos parciales producto del contrato queda sujetos a la disponibilidad de recursos por parte del municipio.

NOTA 7: Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de las actividades realizadas y recibidas a satisfacción por parte del



supervisor del futuro contrato. En todo caso, los pagos están sujetos a la correspondiente programación de PAC.

NOTA 8: La(s) factura(s) electrónica(s) derivada(s) del contrato que se suscriba(n) deberá(n) ser remitida(s) a los correos electrónicos hacienda@rioblanco-tolima.gov.co y validada(s) previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Reglas comunes:

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. En relación con los descuentos por concepto de retención de industria y comercio, sobretasa bomberil, avisos y tableros o similares serán aplicados según corresponda al régimen del contribuyente y en concordancia con las disposiciones propias del contratista por lo que corresponden a cargas impositivas que debe asumir el contratista con fundamento en la celebración del contrato.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DEL PAGO ANTICIPADO

Para la aprobación de la solicitud de pago anticipado pactado en el contrato estatal producto del proceso de contratación se deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos mínimos:

- Que se haya firmado el contrato estatal y se haya pactado el pago anticipado en el porcentaje establecido en los documentos del proceso de contratación.
- Que se presente solicitud escrita de pago anticipado por parte del contratista especificando el valor requerido, el número de cuenta autorizado que en todo caso estará a nombre del contratista, el número de garantía donde ampara el riesgo de devolución del pago anticipado.
- Certificado de legalización del contrato
- Certificado de aprobación de garantías del contrato y/o constancias de estas.
- Certificado de cuenta bancaria expedido por la entidad financiera respectiva a nombre del contratista.



- *Factura electrónica del pago anticipado si está obligado a facturar electrónicamente.*
- *Informe del estado general del contrato.*
- *Certificación de aval y autorización por parte del supervisor del pago anticipado.*
- *Copia de la garantía que ampara el riesgo de devolución del pago anticipado donde se verifique el amparo por un valor total al 100% del valor requerido como pago.*

Cumplidos los anteriores requisitos, la ordenación del gasto procederá a los trámites de pago del pago anticipado pactado.

Condiciones para el pago: *El pago anticipado estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).*

La iniciación de las actividades del contrato o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del pago anticipado.

REGULACIÓN DE LA AMORTIZACIÓN DEL PAGO ANTICIPADO

El pago anticipado efectuado al contratista será objeto de deducción progresiva en cada acta parcial de recibo, en proporción al avance certificado del contrato, hasta cubrir la totalidad del valor entregado. En todo caso, el contratista deberá mantener vigente el amparo de devolución del pago anticipado contenido en la garantía única.

El pago anticipado será objeto de deducciones de las actas parciales de obra, situación que deberá ser controlada por el supervisor. La cuota de deducción progresiva o justificación de ejecución se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del pago anticipado y el saldo del valor del Contrato. Sin embargo, el Contratista podrá generar una deducción en un porcentaje mayor al acordado si así lo expresa en cada cobro parcial o total.

En todo caso, la deducción total del valor entregado a título de pago anticipado deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual mediante las actas parciales de obra.

INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO O DE LAS REGLAS PARA LA AMORTIZACIÓN DEL PAGO ANTICIPADO

El contratista será responsable por la devolución al 100% del pago anticipado en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contrato o en caso de incumplir las reglas de amortización de este.

En todo caso, frente a la devolución del pago anticipado, se considerará por la entidad contratante los servicios recibidos a satisfacción siempre que cumplan el criterio de utilidad en el producto entregado o servicio prestado, para lo cual, solo exigirá el valor que



corresponda a la diferencia entre lo que recibió y le resulta útil a la entidad y el valor pagado a título de pago anticipado.

Para los efectos anteriores, se exigirá inicialmente al contratista la devolución del pago anticipado y si este no realiza el pago en los términos requeridos, se requerirá a la aseguradora respectivamente para lo que realice en el tiempo establecido legal o reglamentariamente.”

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el numeral 7.2.1 del pliego de condiciones definitivo y el numeral 16.2.1 del estudio previo, únicamente respecto de los valores asegurados de los amparos que se relacionan a continuación e incorporar el amparo de devolución del pago anticipado, así:

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	MUNICIPIO DE RIOBLANCO – TOLIMA , identificada con NIT 890.702.040-7		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.
	Devolución del pago anticipado	Hasta la liquidación del contrato o hasta que la entidad Estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la entidad estatal.	El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie.



Característica	Condición		
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Cinco (5%) por ciento del valor total del contrato
	Calidad del Servicio	Plazo del contrato y seis (6) meses más	Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato
	Calidad y buen funcionamiento de los bienes	Plazo de ejecución del Contrato y seis (6) meses más	Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal del contratista - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421		



ARTICULO TERCERO: MANTENER incólumes las demás condiciones, requisitos, obligaciones, especificaciones técnicas, criterios de verificación y evaluación, términos y reglas establecidos en el pliego de condiciones definitivo y en los demás documentos del proceso, en todo aquello que no haya sido modificado expresamente mediante la presente adenda.

ARTÍCULO CUARTO: El contenido de la presente adenda No. 001 se publicará en la plataforma transaccional Secop II (<https://community.secop.gov.co>) y hace parte integral del proceso **LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-003-2026.**

Dada en Rioblanco, Tolima a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2026.

ORIGINAL FIRMADO

DANIEL EDUARDO RODRIGUEZ RAYO

Alcalde Municipal

Proyectó: Juan David Velasquez Pascuas – Abogado Junior – Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS
Proyectó: Juan David Bocanegra Cofles – Coordinador Grupo Contratos – Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS
Revisó: Lina Giseth Cardona Mendoza – Directora Jurídica – Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS

